RESOLUCIÓN No 75 DEL 12 DEL NOVIEMBRE DEL 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 288 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley''.

2. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica:
Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

3. Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala:
Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de CONTRATO de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

(...)".

4. Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:
Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

5. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:
Artículo 2.2.1.2.1.4.4. CONTRATO o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

6. Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibídem, señala:
Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto

(+57) 6076916024
alcaldia@cimitarra-santander.gov.co
www.cimitarra-santander.gov.co
Cimitarra Santander - Colombia
Carrera 5 N° 6-10 Palacio Municipal

del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

7. Que el Municipio de Cimitarra, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, conforme a los principios de universalidad, calidad y eficiencia definidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 142 de 1994.

8. *Que el Municipio,* teniendo en cuenta la situación descrita en los considerandos expuestos y en la justificación derivada del Estudio previo y el análisis del sector, ha determinado la necesidad de suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL "EAEP",, para la ejecución de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO PALMAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER**

9. LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL "EAEP", identificada con NIT 901.537.748-4, con domicilio en la transversal 4 #17- 40 Ed. La Milagrosa local 194, el Peñol, Antioquia, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante **Acuerdo Municipal No. 013 del 30 de agosto de 2021** del Concejo Municipal de El Peñol, cuyos estatutos fueron adoptados mediante Decreto Municipal No. 086 del 06 de octubre de 2021. Su representante legal (Gerente) es ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43276133,de Medellín, abogada y especialista en contratación estatal nombrada mediante Decreto Municipal No. 017 del 15 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 09 del 15 de enero de 2024

10. *Que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente constituido con bienes o fondos públicos.*

11. *Que EAEP, en desarrollo de su objeto institucional, se encuentra facultada para celebrar contratos y convenios con entidades públicas así como para ejecutar proyectos con el presente.*

12. *Que bajo este marco normativo, se evidencia una relación de conexidad directa, simétrica y armónica entre el objeto social de la EAEP y el objeto del contrato a suscribir, correspondiente al "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO PALMAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER". La gestión, optimización y construcción de redes de acueducto configuran una tipología de infraestructura de servicios públicos esenciales y obra pública civil que encaja sin reservas en la órbita de competencias técnicas y operativas de la EAEP.*

13. *Que la celebración del presente contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa encuentra fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece la procedencia de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

14. *Que dicho requisito se encuentra satisfecho en el presente caso, toda vez que el objeto del contrato corresponde a la* **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO PALMAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER",** *mientras que el objeto y las funciones estatutarias de EAEP comprenden ejecución y gestión de proyectos de diversa índole y en espacio público, incluyendo el del presente proceso.*

15. *Que, adicionalmente, la idoneidad y capacidad institucional de EAEP se encuentran respaldadas por la actividad contractual registrada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en donde se identifican diferentes contratos celebrados por la entidad durante las ultimas vigencias.*

(+57) 6076916024
alcaldia@cimitarra-santander.gov.co
www.cimitarra-santander.gov.co
Cimitarra Santander - Colombia
Carrera 5 N° 6-10 Palacio Municipal

16. *Que, en consecuencia, la selección de EAEP se fundamenta en la concurrencia de su naturaleza jurídica como entidad estatal, su capacidad jurídica, administrativa y operativa, su objeto y funciones institucionales, la relación directa de estos con el objeto contractual y la experiencia derivada de su actividad contractual, elementos que permiten establecer su idoneidad para asumir las obligaciones que se derivan del presente contrato interadministrativo.*

17. *Por lo anterior, se considera jurídicamente procedente y debidamente justificada la celebración del Contrato interadministrativo de mandato sin representación con* ***EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL – EAEP, identificada con NIT 901.537.748-4,*** *mediante la modalidad de contratación directa, al encontrarse acreditada la relación directa entre las obligaciones que se pretenden encomendar a la entidad ejecutora y su objeto institucional, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.*

18. *Que el plazo de ejecución del CONTRATO será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento este CONTRATO y la suscripción del acta de inicio.*

19. *Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en particular la naturaleza de las Entidades, sus funciones, el objeto y la finalidad perseguida, se encuentra justificada la causal de contratación directa para la suscripción de un CONTRATO interadministrativo entre el Municipio de Cimitarra y la* ***EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL – EAEP, identificada con NIT 901.537.748-4***

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO PALMAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER** por el valor de **MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.035.138.790,64 M/CTE)** y soportado en el CDP 26001235 del 21 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: declarar justificada la celebración del CONTRATO interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDINSON PACHECO FORERO
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura – Municipio de Cimitarra

Apoyó en la proyección jurídica : Alejandro Ariza – CPS Abogado

(+57) 6076916024
alcaldia@cimitarra-santander.gov.co
www.cimitarra-santander.gov.co
Cimitarra Santander - Colombia
Carrera 5 Nº 6-10 Palacio Municipal